

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00157**, informando que la parte demandante incorporó las diligencias de notificación a la demandada, que solicita el decreto de medidas cautelares y que presentó acción de tutela en contra del Despacho. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que las diligencias de notificación aportadas se ajustan al contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual se procederá de conformidad con lo reglado en el art. 29 del C.P.T. y S.S., ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem a la demandada Celmac S.A.S.

Por otra parte, se asignará la fecha para la audiencia establecida en el artículo 85 A del C.P.T. y S.S., teniendo en cuenta que primero debe vencer el término establecido en el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P. Allí mismo se resolverá la solicitud efectuada con fundamento en el literal c) del artículo 590 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho resuelve:

PRIMERO: DESÍGNESE como curador ad-litem de la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P., al abogado:

Abogado (a)	Dirección	Correo electrónico
Gustavo Borbón Morales	Calle 19 N. 5-30 Edificio Bacatá of. 1904 Bogotá D.C.	gustavoborbonmorales@gmail.com

Se le advierte al designado que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: REALIZAR por secretaría el registro de emplazados de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SEÑALAR el miércoles 18 de mayo de 2022 a las 3:45 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 85 A del C.P.T. y S.S., En la cual se decidirá sobre la medida cautelar **para lo cual las partes deberán allegar las pruebas que consideren pertinentes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **22 de abril de 2022**
Por **ESTADO No.30** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1c67da3f2a6bf4f6e0a5cd163cf47182a425d0f008bc53bd97d94a925bd4bcd

Documento generado en 21/04/2022 02:00:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**